

# Derechos fundamentales en el estado de alarma COVID-19

- ▶ *Con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al ciudadano asaltan las dudas de qué derechos fundamentales podrán ser limitados o suspendidos.*
- ▶ *La Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, en uso de las facultades que le otorga el art. 116, 2, de la Constitución, regula los estados de alarma, excepción y sitio, que limitan o suspenden derechos fundamentales, entre los arts. 14 al 29 de la Constitución y la objeción de conciencia, recurribles en amparo ante el TC.*

## ¿Cuándo se podrá aplicar el Estado de Alarma?

Se podrá aplicar en caso de:

- Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.
- **Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves.**
- Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en los arts. 28, 2 y 37, 2 de la Constitución, y concurra alguna de las demás circunstancias o situaciones contenidas en este artículo.
- Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.



# Derechos fundamentales en el estado de alarma COVID-19



## ▶ ¿Cuándo se podrá aplicar el Estado de Excepción?

El estado de excepción está pensado para mantener el orden público, cuando resulten tan gravemente alterado y que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo.

## ▶ ¿Cuándo se podrá aplicar el Estado de Sitio?

El estado de sitio cuando produjera o se amenace producirse una insurrección, o acto de fuerza contra la soberanía o independencia del Estado, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, siempre que no pueda resolverse por otros medios.

Cada uno de estos estados, está previsto para unas finalidades concretas, lo que ocurre no siempre cada uno de ellos, se dan todos los elementos legales para poder hacer frente de forma práctica con finalidades perseguidas. Por ello, el Gobierno podrá acordar medidas convenientes para abordar los problemas, previa autorización del Congreso y por un plazo de 15 días. Este plazo puede prorrogarse y ampliarse, siempre contando con la aprobación del Congreso, en todo o parte del territorio.

## ▶ Medidas permitidas en el estado de alarma:

- Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.
- Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.
- Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.
- Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos de primera necesidad.
- Podrá adoptarse las medidas establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas, la protección del medio ambiente, en materia de aguas y sobre incendios forestales.
- Gobierno podrá acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de su personal, con el fin de asegurar su funcionamiento.
- Capacidad para dotar a administraciones de potestad sancionadora que no podría ir más allá de cuando se acabará el estado de alarma.

**Esto significa que podrá haber una limitación de estos derechos, pero no una suspensión de ellos, como habilita el art. 55 de la Constitución al estado de excepción o de sitio.**

# Derechos fundamentales en el estado de alarma COVID-19

## ► Medidas permitidas en el estado de alarma:

**En el estado de alarma los derechos fundamentales de los ciudadanos quedan a salvo frente al poder, no se pueden eliminar o suspender, como en el estado de excepción y de sitio, en que algunos sí, van a ser suspendidos.**

**El derecho a la manifestación** o a protestar colectivamente podrá hacerse, pero si se podrá limitar por otras razones, como puede ser por razones sanitarias si pelagra la salud o colectiva de los ciudadanos, en el estado de excepción quedaría prohibida y punto.

**El derecho a la libertad deambulatoria** tampoco se podría prohibir en el estado de alarma, sí en los otros dos estados de excepción y sitio.

En cuando a **la geolocalización** a través de los teléfonos de los ciudadanos entendemos sería una intromisión en la intimidad, salvo que existiera un consentimiento explícito, previo, informado y aun así ofrecería dudas si estos estuvieran gerenciados por empresas privadas pudiendo ser empleados para otras finalidades, o para extraer conclusiones automatizadas con inteligencia artificial (Big Data).

En cuanto a **libertad de circulación o de residencia** estaría por ver si se podría limitar en el estado de alarma como se ha suspendido, porque en algunos casos no se ha limitado sencillamente se ha suspendido. Evidentemente habría razones sanitarias potentes seguramente para argumentarlo, para proteger un bien jurídico de interés general el sistema sanitario y la salud colectiva.

En los tres estados quedan a salvo el derecho al honor, a la **intimidad personal y familiar y a la propia imagen**; y, el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y

familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. Estos derechos son fundamentales en todo estado de derecho. Esta Ley orgánica no permite en ningún caso suspenderlos.

En relación con el art 18.1 **derecho al honor y a la intimidad** este no podrá ser conculcado ya que para serlo debería tener una base legal con rango entendemos de ley orgánica y en este caso no se da. Por lo que tomar la temperatura a las personas o a clientes entendemos sería, sin una base de legal, una intromisión a la intimidad que vulneraría los derechos individuales fundamentales, independientemente de consideraciones sanitarias. Sin base legal se vulnera el derecho y este podría ser reclamado.

Para el público en general es paradigmático, el que pueda tomarse la temperatura a los Trabajadores y no a Clientes. El Reglamento Europeo 679/2019 en el art.9.2 refiere a ello. En el caso de los trabajadores el art 14.2 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y los art. 9 y 33 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, actúan como base legal legitimadora. No así, en el caso de pretender tomar la temperatura ciudadanos en los aeropuertos o clientes de restaurantes, hoteles, comercios, etc.

En cuanto a la **capacidad sancionadora** dentro del estado de alarma sería innegable, y las Administraciones podrán evacuar normas de obligado cumplimiento que de no ser cumplidas podrán ser las conductas sancionables. Pero todas las sanciones que no sean firmes al no prorrogarse el estado de alarma por el Congreso van a quedar sin base legal, como prescribe el art 1.3 de la ley Orgánica. Es decir, si multas no se han pagado voluntariamente o están pendientes en fase de recurso, quedarán prescritas.

# Derechos fundamentales en el estado de alarma COVID-19

## ► ¿Qué va a pasar con las fases del desescalamiento?

Uno de los mayores problemas que pueden suceder en este estado de alarma para contener la pandemia global del COVID19, va a ser que, al no prorrogarse este estado de alarma, las fases de desescalamiento sanitario van a decaer.

Con lo cual los restaurantes, hoteles, discotecas, comercios van recuperar el derechos, como poder elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional, entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca, a enseñanza básica obligatoria y a trabajar y el derecho al trabajo, y a libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

